

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN DE NAVES Y DESPACHOS EN EL EDIFICIO “CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES Y CULTURALES DE LA ALCOHOLERA”.

Artículo 1.- Fundamento.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la “Tasa por utilización de naves y despachos en el Edificio “Centro de Iniciativas Empresariales y Culturales de la Alcoholera”.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de naves y despachos en el edificio “Centro de Iniciativas Empresariales y Culturales de la Alcoholera”, sito en el Polígono La Azucarera, en Adra.

El mencionado Centro alberga proyectos culturales y proyectos empresariales de nueva creación, entendiéndose por tales aquellos cuya alta en el impuesto de actividades económicas sea inferior a tres años, en el momento de la firma del contrato de arrendamiento.

Las instalaciones del Centro están descritas en el plano que se adjunta.

Los emprendedores que alquilen una nave o un despacho tienen derecho a usar el resto de las instalaciones de forma gratuita.

Las iniciativas empresariales que se instalen en el centro tendrán derecho a permanecer en él, por un periodo no superior a tres años sin derecho a prórroga, excepto en el caso del alquiler de la nave de uso industrial que su periodo de estancia es de 4 años.

No estarán sujetos a esta tasa las empresas en las que tenga participación el Ayuntamiento de Adra.

Las características de las iniciativas empresariales que hagan uso de las instalaciones del Centro de la Alcohlera se ajustarán a lo descrito en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Artículo 3.- Beneficios fiscales.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarios de la utilización de las instalaciones descritas en el artículo 2.

Artículo 5.- Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.

Artículo 6.-Periodo impositivo y devengo.

1.- En caso de nueva utilización de las naves y despachos que constituyen el hecho imponible, se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el disfrute de los bienes de dominio público.

2.- En caso de utilización ya autorizada, el día primero de cada año.

Artículo 7.- Cuotas.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas contenido en el Anexo I.

Artículo 8.- Aplicación del IVA.

En los casos de actividades sujetas y no exentas del IVA, los precios que figuran en los anexos se verán incrementados con las cantidades correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.- Gestión.

1.- Una vez autorizada la utilización, el pago de la tasa se realizará:

A.- Tratándose de nuevas utilizations de las instalaciones, mediante el ingreso, previa liquidación, de la cantidad correspondiente en el lugar indicado.

B.- Tratándose de utilizations ya autorizadas, una vez incluido en las listas cobratorias de esta tasa, por años naturales y dentro de los tres primeros meses de cada año, mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

C.- En caso de utilización puntual, el pago se efectuará en el momento de concederse la autorización. Si la utilización es periódica y regular, el pago se efectuará al final de cada mes natural.

2.- Queda prohibido el uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización de utilización.

4.- En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres devengados.

5.- La renuncia voluntaria por parte del beneficiario de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, surtirá efectos a partir del inicio del mes inmediatamente posterior, sin que esa renuncia implique devolución de la cuota satisfecha.

Artículo 10.- Fianzas.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Las fianzas responderán del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial.

La cuantía de la fianza exigida, en su caso, viene fijada en el cuadro de tarifas del Anexo 1.

Artículo 11.- Intereses de demora y recargo de apremio.

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado.

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.- Responsabilidades.

Los usuarios de los locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar cualquier actividad distinta de la finalidad para la que se concedió la utilización.

- Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

Las sanciones a imponer se establecerán de acuerdo a lo regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la complementen, legislación que será aplicable a lo no establecido en este artículo.

Artículo 14. Bonificaciones en las tasas

Los nuevos usuarios y usuarias que accedan al Vivero Municipal de Empresas gozarán de las siguientes bonificaciones durante el primer año de establecimiento:

- 1.a.- Durante el primer trimestre una bonificación del 100% de la tasa.
- 1.b.- Durante el segundo trimestre una bonificación del 75% de la tasa, teniendo que ingresar un 25% de la misma.
- 1.c.- Durante el tercer trimestre una bonificación del 50% de la tasa, teniendo que ingresar un 50% de la misma.
- 1.d.- Durante el cuarto trimestre una bonificación del 25% de la tasa, teniendo que ingresar un 75% de la misma.

De manera que a partir del segundo año de establecimiento y hasta el último año de permanencia(4 años en caso de alquiler de naves y 3 años en caso de alquiler de despachos de iniciativas), se abonará el 100% de la tasa.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

Fecha sesión plenaria. 26-08-2011
Publicada B.O.P. nº 215 fecha 10-11-2010

ANEXO 1

1.- Todas las Tasas que a continuación se describen, están sujetas a la actualización del IPC, al inicio del año natural, conforme a las directrices que el Instituto Nacional de Estadística (INE) establece al comienzo de cada año.

2.- El pago de las Tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

a) EDIFICIO ALCOHOLERA

DEPENDENCIA		PRECIO TASA	FIANZA
Nave de uso industrial		2,5 € / m ² / mes	No
Despachos de iniciativas		4 € / m ² / mes	No
Segunda Planta		4,5 € / m ² / mes	No
Sala de juntas		2,5 € / hora	50 €
Aula de formación 6-B		1,5 € / hora	50 €
Salón de Actos (Alquiler mínimo 12 horas)	Jornadas, Cursos y Seminarios	3,5 €/ hora	100 €
	Celebraciones de bodas civiles (solo acto administrativo).	150 €. Tarifa única	100 €
	Convites de Bodas, Bautizos, Comuniones, etc desde la colocación del mobiliario.	25 €/ hora	200€
	Otros Eventos que no estén incluidos en los anteriores, desde la colocación del mobiliario si se precisa.	20 €/ hora	200 €
Cafetería (Alquiler mínimo 8 horas)	Jornadas, Cursos y Seminarios	3,5 €/ hora	100 €
	Otros Eventos	15 € /hora	200 €

b) EDIFICIO CASA DEL QUIMICO

DEPENDENCIA	PRECIO TASA	FIANZA
Despachos de iniciativas	4,5 € / m ² / mes	no
Aula de formación	1,5 € / hora	50 €
Terraza de la primera planta (aforo limitado a 20 personas) (Alquiler mínimo 6 horas)	20 € / hora	100 €

c) JARDIN DE LAS CULTURAS MEDITERRANEAS

DEPENDENCIA	PRECIO TASA	FIANZA
Visitas Libres Individuales- entrada	2 €/ persona	no
Visitas Libres en Grupo (entre 5 y 15 personas)- entrada	1 €/ persona	no
Vistas guiadas individuales –entrada	3 € / persona	no
Visitas guiadas en grupo (entre 5 y 15 personas)- entrada	2,50 € / persona	no
Audioguías por persona	no	8 €
Jubilados/as, niños/as menores de siete años y discapacitados/as con grado discapacidad mayor al 33 %	gratis	no

Día mundial del medio ambiente (5 de junio), festividades locales (25 de abril, 8 y 10 de septiembre) y jornadas de puertas abiertas		gratis	no
Visitas para realizar reportajes fotográficos		2 € / h / persona	100
Eventos y celebraciones	1 hora o fracción de hora	2 € / persona	300 €
	de 1 a 4 horas	2,25 € / h / persona	
	de 4 a 10 horas	2,50 € / h / persona	
	más de 10 horas	2,75 € / h / persona	
	1 día o más	4 € / h / persona	
Instalación de carpas o mobiliario de exterior		1,5 € / m ² (min. 50 metros)	300 €